



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 257-2006- AREQUIPA

Lima, once de mayo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número doscientos cincuenta y siete guión dos mil seis guión Arequipa seguida contra Belisario Walter Zegarra Laura, por su actuación como Secretario del Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, mediante resolución número uno, que corre a fojas veintiocho, se dispuso abrir investigación contra Belisario Walter Zegarra Laura, por su actuación como Secretario del Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el merito del Oficio número dos mil cinco guión cero treinta y ocho guión Paucarpata guión RJB, cursado por el juez del Juzgado Especializado Penal de Paucarpata, adjuntando el resultado de la sumaria investigación seguida al nombrado servidor en la que se le atribuye haber dispuesto la libertad del detenido Carlo Eleodoro Melgarejo Cruz, puesto a disposición del Juzgado el día domingo veintinueve de enero del dos mil seis, con cargo a ser presentado al día siguiente; Segundo: Que, mediante escrito de fojas ochenta y nueve a noventa y uno el investigado efectúa su descargo manifestando que efectivamente ha tramitado el Expediente número cero treinta y ocho guión dos mil cinco seguido contra don Carlo Eleodoro Melgarejo Cruz, por delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento Real, en agravio del Estado, y que en el desempeño de sus funciones el día treinta de enero del dos mil seis, en horas de la tarde recibió de la División de Requisitorias de la Policía Judicial al imputado Carlo Eleodoro Melgarejo Cruz, quien se encontraba requisitoriado por haberse declarado reo ausente; que previamente el abogado del detenido, doctor Jhon Anco Huarache, quien era su amigo personal, lo buscó en su domicilio con la finalidad de hacerle saber que su patrocinado había sido detenido y si era posible tomarle su instructiva el mismo día domingo veintinueve; que dado la avanzada de la hora y ante la imposibilidad de poderse recibir la instructiva del citado requisitoriado, le solicitó como un favor personal que dejara libre a su patrocinado de manera que no pase una noche en los calabozos de la Policía Nacional con el compromiso que al día siguiente iba a ponerlo a disposición del Juzgado, por lo que accedió a dicha solicitud; que efectivamente el día treinta de enero el mencionado Melgarejo Cruz se presentó al juzgado y rindió su instructiva ante el Juez y en presencia de la Fiscal Provincial; agrega, que su actitud tuvo como finalidad que el requisitoriado no pasara una mala noche en los calabozos policiales y como un favor especial al mencionado abogado, no existiendo prebenda, ni menos haber recibido dádiva alguna, lo cual puede ser corroborado por el propio requisitoriado y su abogado; Tercero: Que, seguida la investigación por los causes que a su naturaleza corresponde, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución número doce, que corre de fojas ciento veintitrés a ciento veinticinco, propone se imponga al investigado la medida disciplinaria de suspensión de cuarenta días sin goce de haber; y elevados los autos como corresponde, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluye proponiendo se le

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 257-2006- AREQUIPA

imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, estando a la gravedad de los hechos investigados; **Cuarto:** Que elevados los autos a este Colegiado, evaluando los hechos, el descargo y las pruebas correspondientes, se tiene que el servidor investigado, en su descargo de fojas ochenta y nueve a noventa y uno, admite haber accedido a la solicitud del abogado Jhon Anco Huarache, para que su patrocinado Carlo Eleodoro Melgarejo Cruz en día veintinueve de enero del año dos mil seis, saliera en libertad y no pasara la noche en la carceleta de la Policía Nacional con el compromiso de que regresaría al día siguiente para que rindiera su instructiva ante el juez de la causa; **Quinto:** Que, según se advierte el Oficio Número catorce guión cero seis guión seis guión XI guión DISTEPOL guión RPA guión DIVICAJPF guión DEPAJ guión SAPJ guión ORQ, que corre a fojas ochenta y tres fue el propio investigado quien se apersonó a la Oficina de Requisitorias para solicitar se ponga a disposición del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata al requisitoriado Carlo Eleodoro Melgarejo Cruz, quien fue recibido en las propias oficinas de Requisitorias por el mencionado investigado; **Sexto:** Que, lo expuesto anteriormente refleja una conducta totalmente irregular y reprochable que no puede enervarse por el hecho de que no se haya establecido que el investigado haya obtenido algún beneficio personal, toda vez que al dar libertad a un requisitoriado asumió funciones que no le corresponden y puso en grave riesgo que el detenido no se presentara al día siguiente y siquiera rehuendo a la acción de la justicia, pues se trataba de una persona que había sido declarada reo ausente desde el treinta de junio del dos mil cinco, conforme es de verse de la resolución de fojas seis; **Séptimo:** Que, el servidor investigado al asumir obligaciones fuera de las contempladas por el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha incurrido en grave responsabilidad disciplinaria al atentar contra la respetabilidad del Poder Judicial y haber menoscabado el decoro y respetabilidad del cargo, según lo dispuesto por los incisos segundo y sexto del artículo doscientos uno de la ley antes referida, por lo que tal conducta se hace merecedora de la sanción disciplinaria que señala el artículo doscientos once del mencionado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Belisario Walter Zagarra Laura, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

JAVIER ROMÁN SANTISTEBÁN

WALTER COTRUÑA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ